

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2026-0252

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley”.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 el 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 1.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto desarrollar, el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos.”

“Art. 94.- Objetivos.- La administración, regulación, gestión, planificación y control del espectro radioeléctrico perseguirá los siguientes objetivos:

1. **Uso eficiente.-** Al ser un recurso natural escaso, el espectro radioeléctrico, tanto desde el punto de vista técnico, como económico, debe ser administrado y gestionado en forma eficiente. (...)”

“Art. 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (...)”

“Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)”

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. (...)”

“DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - **Procedimiento de consulta pública.**

Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante.

En todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones normará el procedimiento de consulta pública previsto en este artículo.”

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), dispone:

“Art. 89.- Actividad de las Administraciones Públicas.

Las actuaciones administrativas son:

- 1. Acto administrativo*
- 2. Acto de simple administración*
- 3. Contrato administrativo*
- 4. Hecho administrativo*
- 5. Acto normativo de carácter administrativo*

Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”

“Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo.

Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”

“Art. 131.- Prohibiciones.- *Las administraciones públicas que tengan competencia normativa no pueden a través de ella:*

- 1. Restringir los derechos y garantías constitucionales.*
- 2. Regular materias reservadas a la ley.*
- 3. Solicitar requisitos adicionales para el ejercicio de derechos y garantías distintos a los previstos en la ley.*
- 4. Regular materias asignadas a la competencia de otras administraciones.*
- 5. Delegar la competencia normativa de carácter administrativo.*
- 6. Emitir actos normativos de carácter administrativo sin competencia legal o constitucional.”;*

Que, con Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, el Directorio de la ARCOTEL emite el “*Reglamento de Consultas Públicas*”, el cual desarrolla lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y determina el proceso administrativo que debe cumplir la ARCOTEL, dentro del procedimiento para emitir o modificar actos de carácter normativo;

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 669 de 11 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expide la normativa técnica relacionada con la actualización de canalizaciones de varias bandas de frecuencias;

- Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 26 de junio de 2024, la Presidencia de la República del Ecuador determina que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca será la entidad responsable de dirigir, regular, controlar, coordinar y gestionar la política de mejora regulatoria, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones, entre otras: *"a) Emitir las políticas, lineamientos, directrices y normativas de mejora regulatoria para las entidades de la Función Ejecutiva y evaluar su cumplimiento; i) Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a través de foros, conferencias, seminarios, talleres, entre otros; (...)"*;
- Que, el artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de 17 de octubre de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento 676 de 5 de noviembre de 2024, establece las excepciones para realizar los análisis de impacto regulatorio (AIR) ex ante, entre las que se encuentran: *"(...) 2. Propuesta de regulación que no genere costos de cumplimiento para los ciudadanos o regulados; 3. Propuesta de regulación que no genere trámites adicionales para los ciudadanos o regulados; 4. Cuando el objetivo de normar sea simplificar o facilitar el cumplimiento de una regulación o eliminar requisitos; (...)"*;
- Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0294 de 30 de diciembre de 2024, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emite la *"Modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012"* publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 726 de 21 de enero de 2025;
- Que, con Código PRD-CREG-03, versión 1.0, de 20 de agosto de 2025, se aprueba el Procedimiento Creación, Modificación y Extinción de Normativa;
- Que, el proyecto normativo denominado: *"Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012"* se encuentra incluido en el Plan Regulatorio Institucional correspondiente al año 2026 (PRI-2026), el cual fue aprobado por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL con sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0003-M de 5 de enero de 2026, y actualizado a través de la sumilla en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0099-M de 10 de febrero de 2026;
- Que, con Resolución Nro. 03-02SO-ARCOTEL-2026 de 13 de febrero de 2026, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió la *"Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias"*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 253 de 27 de marzo de 2026;
- Que, con oficios Nros. ARCOTEL-CREG-2026-0068-OF y ARCOTEL-CREG-2026-0073-OF de 12 y 19 de mayo de 2026, respectivamente, la ARCOTEL remitió al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la información para la definición de la necesidad de elaboración o no del AIR correspondiente al proyecto normativo para la *"Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012"*;
- Que, con oficio Nro. MPCEI-DGEC-2026-0100-O de 26 de mayo de 2026, la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad, en contestación a los oficios Nros. ARCOTEL-CREG-2026-0068-OF y ARCOTEL-CREG-2026-0073-OF, manifestó que la justificación relativa a la definición de la necesidad de elaboración o no del análisis de impacto regulatorio (AIR) del proyecto normativo para la *"Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012"*, en la que se evidencia que el resultado para la misma es: *"No debe elaborar un análisis de impacto regulatorio"*, se encuentra debidamente sustentada;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0397-M de 27 de julio de 2026, la Coordinación Técnica de Regulación remitió el informe y la versión 0 de la propuesta normativa para la *"Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012"*, a las áreas

de interés involucradas de la ARCOTEL para que remitan sus sugerencias, observaciones y comentarios;

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0398-M de 27 de julio de 2026, la Coordinación Técnica de Regulación solicita a la Coordinación General Jurídica que se emita el Informe Jurídico mediante el cual se determine la autoridad competente para la aprobación de la propuesta normativa;

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2026-0410-M de 15 de agosto de 2026, la Coordinación General Jurídica remite aprobado el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2026-0040, en el que concluye que:

“La Autoridad administrativa con competencia para aprobar y emitir la propuesta regulatoria remitida por la Coordinación Técnica de Regulación denominada “Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012”, es el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, (...); y que: “(...) la aprobación del acto normativo denominado “Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012”, debe cumplir con el trámite de consultas públicas (...);”

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0443-M de 18 de agosto de 2026, la Coordinación Técnica de Regulación con base en el análisis realizado a las observaciones presentadas por las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL, constantes en los memorandos Nros. ARCOTEL-CRDM-2026-0122-M de 29 de julio de 2026, ARCOTEL-CTHB-2026-1408-M de 04 de agosto de 2026 y ARCOTEL-CRDS-2026-0110-M de 06 agosto de 2026, presenta a la Dirección Ejecutiva el informe y la versión 1 de la propuesta normativa para la *“Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012”*;

Que, el 18 de agosto de 2026, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Consultas Públicas, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0443-M, autoriza a la Coordinación Técnica de Regulación proceder con las consultas públicas del proyecto normativo referente a la *“Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012”*;

Que, el 20 de agosto de 2026, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas, se publica la convocatoria al proceso de Consultas Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL. Las Audiencias Públicas se realizaron el 7 de septiembre de 2026, a partir de las 10:00 horas, de manera presencial en la ciudad de Quito;

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0492-M de 16 de septiembre de 2026, la Coordinación Técnica de Regulación, luego de la ejecución del proceso de consultas públicas, presenta para conocimiento y aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la propuesta normativa para la *“Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012”* y el informe técnico Nro. IT-CRDE-2026-018 de la versión final y cumplimiento del proceso de consultas públicas;

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0494-M de 16 de septiembre de 2026, la Coordinación Técnica de Regulación solicita a la Coordinación General Jurídica que emita el informe jurídico en el que se determine que la propuesta normativa para la *“Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012”* está enmarcada en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2026-0500-M de 30 de septiembre de 2026, la Coordinación General Jurídica aprueba el informe jurídico de legalidad Nro. ARCOTEL-CJDA-2026-0053 de 30 de septiembre de 2026 emitido por la Dirección de Asesoría

Jurídica, mediante el cual analiza la versión final de la propuesta normativa luego de la ejecución del proceso de consultas públicas y emite el informe jurídico correspondiente, en el cual, entre otros aspectos, se concluye que: *“El proyecto regulatorio denominado “Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012”, remitido por la Coordinación Técnica de Regulación, guarda concordancia y armonía con el ordenamiento jurídico vigente.”*;

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0528 de 1 de octubre de 2026, la Coordinación Técnica de Regulación presenta al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el informe jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2026-0053, el informe técnico Nro. IT-CRDE-2026-018; y, la propuesta final del proyecto normativo para la *“Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012”*.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el informe técnico Nro. IT-CRDE-2026-018 y el informe jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2026-0053, aprobados, y remitidos con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0528 de 1 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 2. Sustituir la *“Tabla Nro. 1: Frecuencias de referencia para el cálculo de las frecuencias centrales”* del numeral 1 *“CANALIZACIÓN DE LA BANDA DE 3 – 30 MHz”* del ANEXO 1 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, por la siguiente:

Rango de Frecuencias de Transmisión o Recepción [kHz]	Frecuencia de Referencia fr [kHz]	Nro. Total de Canales N
3155 - 3200	3155	8
3750 - 4063	3750	62
4438 - 4650	4440	41
5060 - 5450	5060	77
5730 - 5900	5730	33
6765 - 7000	6765	46
7400 - 8195	7400	158
9040 - 9400	9040	71
9900 - 9995	9900	18
10100 - 11175	10100	214
11400 - 11600	11400	39
12100 - 12230	12100	25
13360 - 13570	13360	41
13870 - 14000	13870	25
14350 - 14990	14350	127
15800 - 16360	15800	111
17410 - 17480	17410	13
18030 - 18068	18030	7
18168 - 18780	18170	121
19020 - 19680	19020	131
19800 - 19990	19800	37
20010 - 21000	20010	197
21850 - 21924	21850	14
22855 - 24890	22855	406
25010 - 25070	25010	11
25210 - 25550	25210	67
26175 - 26955	26175	155
27420 - 28000	27420	115
29700 - 30000	29700	59

Tabla Nro. 1: Frecuencias de referencia para el cálculo de las frecuencias centrales

ARTÍCULO 3. Agregar a continuación del numeral 1 “CANALIZACIÓN DE LA BANDA DE 3 – 30 MHz” del ANEXO 1 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, lo siguiente:

1.1 Frecuencias de Banda Ciudadana

En cumplimiento del Plan Nacional de Frecuencias y del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General De Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la canalización de frecuencias para la operación en la Banda Ciudadana es la siguiente:

Número de canal	Frecuencia [kHz]
1	26965
2	26975
3	26985
4	27005
5	27015
6	27025
7	27035
8	27055
9	27065
10	27075
11	27085
12	27105
13	27115
14	27125
15	27135
16	27155
17	27165
18	27175
19	27185
20	27205
21	27215
22	27225
23	27255
24	27235
25	27245
26	27265
27	27275
28	27285
29	27295
30	27305
31	27315
32	27325
33	27335
34	27345
35	27355
36	27365
37	27375
38	27385
39	27395
40	27405

Tabla Nro. 1.1: Frecuencias centrales de la Banda Ciudadana

ARTÍCULO 4. Modificar el Anexo 1 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018, en las canalizaciones de los numerales 9, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1, 12.2, 13 y 14, dentro del cuadro de Características de la siguiente manera:

En donde dice:

Uso de frecuencias	Enlaces de telecomunicaciones excepto enlaces de radiodifusión, salvo para las Instituciones a cargo de la seguridad y de la defensa del Estado que podrán emplear sus enlaces radioeléctricos autorizados, como enlaces auxiliares para la conectividad de sistemas de radiodifusión que requieran.
--------------------	--

Sustitúyase por:

Uso de frecuencias	Enlaces de telecomunicaciones; sin embargo, cuando un operador esté previamente habilitado a utilizar enlaces de telecomunicaciones, incluyendo redes privadas y redes comunitarias, podrá también usarlos como enlaces auxiliares para la conectividad de sus propios sistemas de radiodifusión.
--------------------	---

ARTÍCULO 5. Modificar el "Modo de operación" en la tabla del numeral 3.2 del Anexo 1 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018, de la siguiente manera:

En donde dice:

Modo de operación	Semiduplex
-------------------	------------

Sustitúyase por:

Modo de operación	Simplex
-------------------	---------

ARTÍCULO 6. Derogar y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0294 de 30 de diciembre de 2024; y, todas las disposiciones que se contrapongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO 7. Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y su respectiva notificación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el primer día del mes de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JORGE ROBERTO HOYOS
ZAVALA**

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DIEGO ARMANDO MERINO CADENA Ing. Diego Merino Cadena Jefe de Área 1  Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HAROLD ESTUARDO MIRANDA GRIJALVA Mgs. Harold Miranda Grijalva Especialista Jefe 1  Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JENNY GUADALUPE VELASQUEZ AGUILAR Ing. Jenny Velásquez Aguilar Jefe de Área 2	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: VLADIMIR ALBERTO VACAS ERAZO Mgs. Vladimir Vacas Erazo Director Técnico de la CRDE	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: XAVIER SANTIAGO PAEZ VASQUEZ Mgs. Xavier Páez Vásquez Coordinador Técnico de Regulación Encargado